

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Franqueo concertado

Precios de inserción

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Instrucción primaria

Los Alcaldes de las capitales de provincias y los Presidentes de las Juntas locales de Instrucción primaria de este Distrito Universitario, en cuyos Municipios no se hubiere abierto alguna Escuela el día dos del próximo Septiembre, lo comunicarán en la misma fecha a este Rectorado y a la Junta provincial respectiva, expresando la causa de no haberse dado la enseñanza.

Zaragoza 29 de Agosto de 1907.
—El Rector, P. A.; D. García.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1460

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1907 a 1908.

1.º Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes

públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas tallares ó acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.º Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos del pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.º No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este Distrito la licencia, que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago de ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100 correspondiente a la tasación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, y número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al Capataz de la comarca y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.º El resto, ó sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto éste como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes a prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.º Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiere otros en aquél concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo del estado número 1 que se acompaña, para proporcionar una copia al Capataz de la comarca, otra a la Guardia civil y dejar otra unida al expediente de su razón; y

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, solo se aplica al caballar, mular, boyal y asnal que se destina a trabajos agrícolas ó industriales.

6.º Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del diez por ciento de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita.

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación por triplicado conforme al modelo adjunto núm. 2.

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia; y

4.º Un sello de timbre móvil sin utilizar.

7.º Si en el primer mes del año forestal, ó sea en todo el mes de Octubre, los usuarios a quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis ó mediante el pago del 10 por 100, no solicitan del Ingeniero Jefe las licencias a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderá que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.º El dueño de ganados que entren a pastar sin autorización competente, será castigado conforme al art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.º La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10.º Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo

aprovechado y el resarcimiento de daños.

11.º Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instatar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12.º Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles ó otros daños que se cometieren.

13.º Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.º de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamientos en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia ó desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados bajo su responsabilidad, de hacer publice por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con la expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14.º Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase de los que esté autorizado para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva ó fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte é imponiendo á sus dueños las responsabilidades que detalla el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Además, los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia á cumplir lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que, para que no pudieran alegar ignorancia, fué publicada en los BOLETINES OFICIALES núms. 78, 79 y 80, correspondientes á los días 10 al 12 de Abril de 1901.

15.ª Iguales responsabilidades se exigirán á los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan ó huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente á todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de estos contratiempos, es obligar á los Alcaldes á que provean á los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe, si se negasen á facilitarlos para exigirles las responsabilidades que procedan.

16.ª El personal de Montes, Guardia civil ó Guardas locales denunciarán todos cuantos daños ó abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los talleres ó en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros ú otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17.ª Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar á disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18.ª Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación á que haya lugar.

19.ª Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán á los Ayuntamientos, Juntas administrativas ó Alcaldes de barrio á los que se hayan provisto de la correspondiente licencia, pudiendo estos hacerla recaer en los usuarios

que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de exorbitaciones, ó no denuncien oportunamente á sus causantes en el plazo de cuatro días.

20.ª La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la legislación general de montes, que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo á la citada legislación.

21.ª Los Alcaldes darán la debida publicidad á este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia ó desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos á que se refieren las condiciones 3.ª, 14.ª y 15.ª, dando inmediatamente cuenta al Sr. Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren á facilitarlos para librarse de las responsabilidades en que, sin perjuicio de las que correspondan, puedan incurrir.

Logroño 6 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Número 1

Monte titulado.....
Distrito municipal de.....

Reconocido como (dehesa boyal ó de aprovechamiento común) en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados á la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	YACUÑO	
	MAYOR	
NOMBRES DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma

Número 2
Monte titulado.....
Distrito municipal de.....

Reconocido como de aprovechamiento común, en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme al art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	CERDA	
	MAYOR	
	VACUÑO	
	GABUÑO	
NOMBRE DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ANGUCIANA 1566

Don Celestino Tobalina Frías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa; Hago saber: Que terminado el reparto girado entre todos los propietarios dueños de fincas rústicas en este término municipal, para saldar los gastos causados con motivo de la formación de un nuevo Catastro con arreglo al art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y 99 del Reglamento de 19 de Febrero de 1901 por carecer de consignación determinada en el presupuesto ordinario, queda expuesto desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL durante quince días, para que pueda ser libremente examinado por los interesados tanto vecinos como hacendados forasteros, y puedan producir contra su resultado las reclamaciones que procedan, admitiéndose tan solo en este caso documentos legales que acrediten el número de fanegas que cada uno posee, por ser esta unidad ó su equivalencia de 20 áreas 96 centiáreas la base del reparto, terminado el plazo no se admitirá ninguna. Anguciana 30 de Agosto de 1907.—Celestino Tobalina.—Per su mandado; El Secretario, Ramón Izquierdo.

nes que procedan, admitiéndose tan solo en este caso documentos legales que acrediten el número de fanegas que cada uno posee, por ser esta unidad ó su equivalencia de 20 áreas 96 centiáreas la base del reparto, terminado el plazo no se admitirá ninguna. Anguciana 30 de Agosto de 1907.—Celestino Tobalina.—Per su mandado; El Secretario, Ramón Izquierdo.

ALBELDA 1570

Terminado el repartimiento de regadío de la tierra que riega el río Miguel y sus derivados de esta jurisdicción para el año actual, para pago de la Guardería de noche y de día que ocasiona el mismo, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en las horas hábiles de oficina, durante las cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos, presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho.

Albelda 29 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Tomás Zorzano.

TIRGO 1565

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, formado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, pues pasado que sea el término señalado no serán admitidas.

Tirgo 2 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Porres.

1568

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tirgo 1.º de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Porres.

MANSILLA 1574

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de este distrito para el próximo año de 1908, formado por la Comisión de Hacienda respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde esta fecha á los efectos reglamentarios.

Mansilla 29 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Antonio Matute.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1571

RELACION de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresion de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública subasta, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 180, correspondiente al día 19 del actual.

NOMBRES de los pueblos	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS	TASACION	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas
		Pesetas.	
Tobia.. . . .	442 arrobas de carbón de haya existentes en el depósito que tiene constituido en la Ferrería D Aurelio Garnica.	362	Septiembre 12, á las 9 de la mañana.
Santo Domingo. . . .	100 cargas de leña de haya, 70 id. de roble, 6 de carbón de haya, 2 de cisco, 20 sacos de carbón de herrero, 94 docenas de cuadrillos y 10 traviesas gruesas.	40	Idem 12, á las 10 de la id.
Nieva.	30 cuartos de roble, 82 cabrios de haya, 4 pinos, 4 docenas de hormas, 10 idem tablas de fuelle y 236 docenas de palos traviesas para sillas.	250	Idem 12, á las 9 de la id.
Torreilla.	14 cabrios de pino y 8 sacos de carbón de haya.	66	Idem 13, á las 9 de la id.
Nieva.	5700 duelas de haya encontradas en La Nava del monte «Serradero» y conducidas al depósito.	80	Idem 12, á las 9 1/2 de la id.

Logroño 30 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1569

Don Carmelo Barrón, ejerciendo funciones de Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel López y Martínez, de doce años, jornalero, huérfano de padres, natural de esta ciudad, sin instrucción y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa á Alejandro Ramírez, aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á treinta de Agosto de mil novecientos siete.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora; para que en término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á prestar una declaración indagatoria en este Juzgado en causa que se le sigue por amenazas, en la que ha sido declarado procesado, bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á veintisiete de Agosto de mil novecientos siete.—Félix M. Lacuesta.—Por su mandado; Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

1559

Don Luciano Gutiérrez y López, Juez municipal de esta ciudad de Nájera;

Hago saber: Que en autos de apremio instados por el Procurador Don Félix Manzanares, apoderado de Don Pablo Camarero, he despachado mandamiento de embargo contra los bienes de la testamentaria de Doña Martina Nájera García, vecina que fué de Uruñuela, representada hoy por los herederos de Don Isidoro Herberos Nájera, que lo fué á su vez de aquélla, y siendo estos desconocidos se les cita por el presente para la práctica de dicha diligencia de embargo que tendrá lugar en expresado pueblo, y á la vez para que en forma utilicen los derechos que puedan convenirles.

Nájera doce de Agosto de mil novecientos siete.—Luciano Gutiérrez.—Por su mandado, Ladislao Pérez.

1558

Don Luciano Gutiérrez López, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia

del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia;

Hago saber: Que en los autos que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Nájera á veintisiete de Agosto de mil novecientos siete, el señor Don Luciano Gutiérrez López, Juez municipal de la misma, encargado del Juzgado de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia, vistos los precedentes autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Félix Manzanares Díez, á nombre y representación de Don Antonio Garrigosa Borrell, comerciante y vecino de Logroño, mayor de edad, contra la Compañía mercantil colectiva «Velasco y Larena» domiciliada en esta ciudad, declarada rebelde; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y con su valor satisfacer la suma de tres mil novecientas setenta y cinco pesetas con treinta y seis céntimos que como principal se reclaman, intereses legales de esta suma desde el día de requerimiento de pago y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento en todas sus partes de este fallo que por rebeldía de la Sociedad «Velasco y Larena», se notificará en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley Procesal civil, insertándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Gutiérrez.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de la fecha que la enca-

beza, doy fé.—Ante mí, Antonio A. Aguirre.

Dado en Nájera á veintiocho de Agosto de mil novecientos siete.—Luciano Gutiérrez.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

1578

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez instructor en providencia de este día dictada en una carta orden de la Superioridad, se cita á los procesados Cayo Armiñana Latorre, vecino de Badarán, y á Bernardo Perez Jimenez y Jimenez, vecino de Baños de río Tobía, esquiladores y cuyo paradero se ignora; para que el cuatro de Septiembre próximo á las once de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Logroño para asistir á las sesiones del juicio oral con referencia á la causa que se les sigue sobre hurto y uso de llave ganza.

Santo Domingo de la Calzada á veintinueve de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, Juan Antonio de Lama.

1579

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez instructor en providencia de hoy dictada en ejecución de una carta orden de la Audiencia provincial referente á causa contra Enrique Rica, sobre uso de nombre supuesto, se cita al testigo Cayo Armiñana Latorre, vecino de Badarán, cuyo actual paradero se ignora, para que bajo los aperebimientos legales comparezca en dicha Audiencia de Logroño el cuatro de Septiembre próximo á las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral con referencia á dicha causa.

Santo Domingo de la Calzada á veintinueve de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, Juan Antonio de Lama.

Audiencia provincial de Logroño

1549

Licenciado Don Luis Gaspar y Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Arnedo que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado, durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Ruperto Calve Marrodán.	Homicidio.	22 Noviembre

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Cipriano Garrido Barragán	Arnedo
» José M. ^a Ciordia Santos	Id.
» Toribio Martínez Portillo Pérez	Id.
» Cipriano Marrodán	Arnedillo
» Maximino Argáiz Ramírez	Bergasa
» Jesús Fustes Ortigosa	Bergasillas
» Silverio Orte Fernández	Corera
» Estanislao Fernández Martínez	Enciso
» Fermín Viguera Valmaseda	Galilea
» Esteban Fernández Torre	Munilla
» Agapito Rodríguez Marín	Muro de Aguas
» Daniel Rubio Royo	Ocón
» Fidel Mazo Martínez	Poyales
» Juan Diago Eguizábal	Préjano
» Camilo Aldama Marzo	Quel
» Manuel Gil Sáenz	El Redal
» Cecilio Sáenz Yécora	Robres
» Pedro Herce Marrodán	Tudelilla
» Baldomero Fernández Sáenz	Id.
» Pablo Yerro Sanz	Villar de Arnedo
<i>Capacidades</i>	
Don Jorge Abad Dominguez	Arnedo
» Miguel Herrero Otaño	Id.
» Pedro Eguizábal Bretón	Bergasa
» Fermín Heredia Martínez	Corera
» Tiburcio Cadarso Sancho	Id.
» Félix Martínez Gutiérrez	Enciso
» Gumersindo Fernández Sáenz	Galilea
» León Ortigosa Marzo	Herce
» Benito Calvo Pueyo	Munilla
» Julián Hurtado Martínez	Id.
» Miguel Romero Campo	Id.
» Pedro Rueda Pérez	Muro de Aguas
» Antolín Herrero Arnedo	Quel
» Carmelo García Ocón	El Redal
» Lucas González Sáenz	Tudelilla
» Saturnino Alonso Marín	Id.
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Eduardo Cano Martínez	Logroño
» Clemente Cabezón Herce	Id.
» Pablo Dulin García	Id.
» Santiago Elías Villaverde	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Mauricio Lusa y Beas	Logroño
» Cefarino Munárriz Llorente	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma según dispone el artículo 43 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiseis de Agosto de mil novecientos siete.—El Vice-Secretario, P. I., Félix Gazo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Alcalde.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANGUIANO

1499

Segundo trimestre de 1907

CUENTA del segundo trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1797	89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2950	16
<i>Cargo..</i>	4748	05
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2838	52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1909	83

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.
INGRESOS.					
1.º Propios.	"	"	"	"	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	"	"	"
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"	"	"
8.º Ampliación.	"	"	"	"	"
9.º Resultas.	1495	49	"	"	1495 49
10. Recursos legales para cubrir el déficit..	4425	24	2950	16	7375 40
TOTAL DE INGRESOS..	5920	73	2950	16	8870 89
PAGOS.					
1.º Gastos del Ayuntamiento.	705	24	"	"	705 24
2.º Policía de seguridad.	288	74	"	"	288 74
3.º Policía urbana y rural.	"	"	"	"	"
4.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	450	"	"	"	450
6.º Obras públicas.	138	50	"	"	138 50
7.º Corrección pública.	"	"	"	"	"
8.º Montes.	28	"	"	"	28
9.º Cargas.	2572	36	2698	52	2570 88
10. Imprevistos..	"	"	140	"	140
TOTAL DE PAGOS..	4122	84	2838	52	6961 36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Anguiano 30 de Junio de 1907.—El Depositario, Máximo García.

**

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Anguiano 30 de Junio de 1907.—El Secretario Contador, Pío Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo López.